

Misión: "Brindar a la comunidad servicios oportunos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana de los actores locales para el desarrollo del municipio, sus habitantes, la Municipalidad y sus funcionarios y funcionarias".-

DICTAMEN No. 01/2026

San Lorenzo, 09 de febrero de 2026.

**DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 01/2026.
"RECONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES. CONTRATO ABIERTO. AD
REFERENDUM. N° DE INTENCIÓN: 979."**

En virtud a lo dispuesto en el Artículo N° 40 de la Ley N° 7021/2022 **"DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS"**, esta Dirección General de Contrataciones Públicas (D.G.C.P.) procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de la excepción.

- El Memorando 028-A/2026 presentado por la Dirección de Vialidad, a través del cual entrega el *proyecto de RECONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES*.
- El Dictamen Técnico N° 002/2026, que respalda la necesidad urgente de la intervención.
- La Resolución J.M.S.L. N° 18/2026 **"POR LA CUAL SE DECLARA DE EMERGENCIA PARA LA INTERVENCIÓN INMEDIATA DE DOS PUENTES PEATONALES, UBICADOS EN LA CIUDAD DE SAN LORENZO, DETALLADOS A CONTINUACIÓN: PUENTE 1: CALLE VIRGEN DEL PASO; PUENTE 2: CALLE YUTY"**.

La contratación por vía de Excepción se encuentra programada por la necesidad conforme consta que es urgente e impostergable, y cito algunas disposiciones jurídicas que ratifican dicho proceder:

• **Constitución Nacional.**

Artículo 128 - DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR.

En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.

Artículo 166 - DE LA AUTONOMIA

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.

• **Ley No. 3966/ "Orgánica Municipal".**

Artículo 5. Las Municipalidades y su Autonomía.

Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

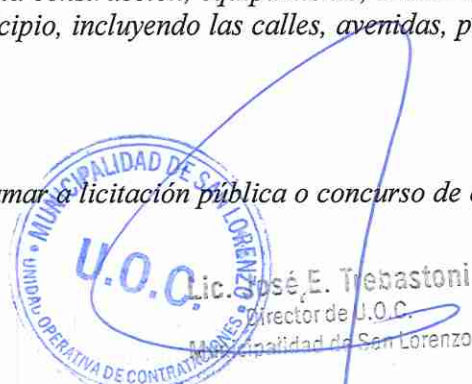
Artículo 12º, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere:

2. En materia de infraestructura pública y servicios: **"A. la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos..."**

Artículo 51. Deberes y Atribuciones del Intendente.

Son atribuciones del Intendente Municipal:

j) efectuar adquisiciones, contratar obras y servicios, llamar a licitación pública o concurso de ofertas, y realizar las adjudicaciones..."



Visión "Ser un Municipio que se destaque por promover la participación ciudadana y el desarrollo local, con equipos de trabajo eficientes, que atiendan las necesidades de los contribuyentes y brinden soluciones a la comunidad".-

Misión: "Brindar a la comunidad servicios oportunos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana de los actores locales para el desarrollo del municipio, sus habitantes, la Municipalidad y sus funcionarios y funcionarias".-

• **Ley No. 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas".**

Artículo 40.- Contratación por excepción. *Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley...*

Que, atendiendo lo expuesto y las disposiciones contenidas en el Artículo 40 de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley.

Que, informamos que la contratación por vía de Excepción se encuentra fundada en la necesidad conforme es emergencia declarada por la Junta Municipal de la ciudad de San Lorenzo, y, teniendo en cuenta que es de suma importancia una pronta solución, de manera que se deben tomar los recaudos necesarios, para la reconstrucción de los puentes afectados, pensando siempre en la seguridad de la población.

Teniendo en cuenta que la obra debe realizarse de forma URGENTE, atendiendo los daños estructurales sufridos en los puentes: **1) CALLE YUTY. 2) CALLE VIRGEN DE PASO**, los cuales comprometen su estabilidad y representan un riesgo inminente para la seguridad de los usuarios.

Los daños estructurales detectados presentan características propias de deterioro progresivo agravado por factores externos (uso intensivo, condiciones climáticas, desgaste estructural), cuya evolución crítica puede manifestarse de forma súbita.

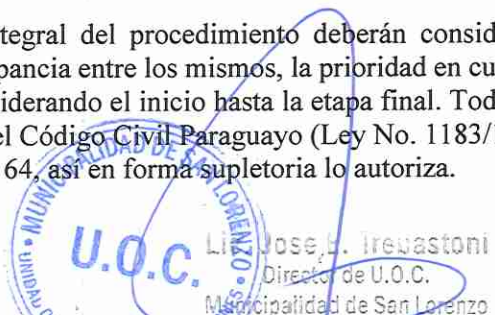
La infraestructura afectada cumple una función esencial de tránsito peatonal, cuya interrupción impacta directamente en la movilidad urbana.

En ese sentido, la aplicación de un procedimiento ordinario resultaría incompatible con la necesidad inmediata de restablecer la infraestructura, configurándose un supuesto de urgencia debidamente justificado, conforme a los principios de interés público, atendiendo las disposiciones contenidas en la **Ley N° 7021/2022, Artículo 40.- CASOS DE EXCEPCIÓN**. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: (...)2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables. es de parecer de esta Dirección hacer lugar a la Contratación por Excepción con Intención de Compra.

Al respecto, el **Decreto N° 2264/2024. Artículo 52. Contratación por Urgencia Impostergable**, dice: "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

La Resolución DNCP N° 230/2025 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY No. 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Artículo 89. **Urgencia impostergable**. Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución."

Que, los documentos respaldatorios que forman parte integral del procedimiento deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad en cuanto a su interpretación debe primar el principio de buena fe, considerando el inicio hasta la etapa final. Todo esto verificado en los Artículos No.: 356, 357, 372, 378 y 715 del Código Civil Paraguayo (Ley No. 1183/1985), teniendo en cuenta que la Ley No. 7021/2022, Artículo No. 64, así en forma supletoria lo autoriza.



Visión "Ser un Municipio que se destaque por promover la participación ciudadana y el desarrollo local, con equipos de trabajo eficientes, que atiendan las necesidades de los contribuyentes y brinden soluciones a la comunidad".-

Misión: "Brindar a la comunidad servicios oportunos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana de los actores locales para el desarrollo del municipio, sus habitantes, la Municipalidad y sus funcionarios y funcionarias".-

En las circunstancias dadas, se solicita una intervención urgente y el mecanismo para realizarla es por la vía de la excepción, sin dejar entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, la misma se estará realizando bajo las directrices que rigen la contratación por Vía de la Excepción, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley No. 7021/2022.

Siendo así, queda demostrado que la Intendencia Municipal quiere obrar con la mayor celeridad posible y en estricto cumplimiento de las Leyes No. 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y N° 3966/10 "Orgánica Municipal", con el fin de beneficiar a la ciudadanía, ya que a interpretación de esta convocante se ve comprometido al interés público, considerando y conforme debe ser realizado el proceso con la mayor y pronta celeridad posible, para satisfacer las necesidades originadas, por la cual se solicita la excepcionalidad del llamado.

Que, el Dictamen Técnico 002/2026 presentado por la Dirección de Vialidad contiene fotos de los puentes y la situación en la que se encuentran, lo cual representa una necesidad probada, exclusiva, concreta objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa (se adjunta documento).

Que, el proceso licitatorio se origina ante LA DECLARACION DE EMERGENCIA presentada por la Junta Municipal de la ciudad de San Lorenzo.

Que, el hecho de dar una solución al problema, y, que es imperante dicho compromiso, ya que es solo cuestión de realizar un recorrido por los puntos establecidos para comprobar la situación, y en qué estado se encuentran los puentes, todo esto es verificable a simple vista y se debe estar reparando con suma urgencia.

La Municipalidad como órgano de gobierno local no puede estar ajena a la situación que nos ocupa, que es la necesidad de la reconstrucción de los puentes, a fin de precautelar la seguridad de los pobladores, quienes están expuestos en el caso de no tomarse los recaudos necesarios en tiempo y forma.

A modo de referencia, por cuestiones del interés general sobre el particular se enmarcaría perfectamente la definición jurídica e interpretativa formal de buena fe con relación al proceso, que están originados en base a una emergencia declarada, fundamento suficiente para acreditar el proceder de esta convocante, en atención al interés general al que responde el objeto del proceso de licitación. En tales términos, que, si existiese algún vicio existente comprobable carente de empatía ante la situación dada actualmente, alentarían incluso a someter la rigurosidad de las formas a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive contra el interés general, convirtiendo el procedimiento en un formalismo carente de racionalidad y empatía pública.

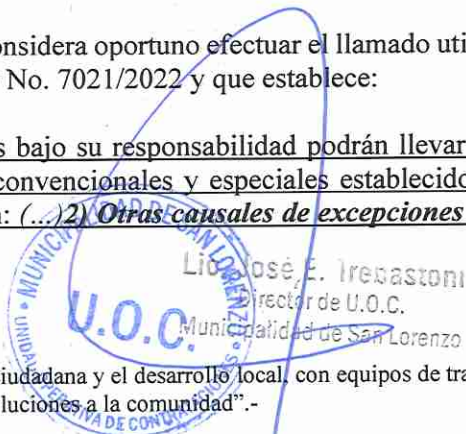
Es así que tenemos respaldos, justificando dicho proceder. Al respecto, tratándose de un carácter general acorde a lo manifestado más arriba y la necesidad de contar y reglamentar y aclarar la legislación que el proceso en cuestión según lo establece:

.Ley No. 7021/2022.- Artículo No. 4. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se regirá por los siguientes principios: *h) Primacía del Interés general: el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución. m) Simplificación y Modernización Administrativa: se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.*

Que, atendiendo los hechos relatados precedentemente, se considera oportuno efectuar el llamado utilizando la Vía de Excepción con difusión previa, dispuesto en la Ley No. 7021/2022 y que establece:

Artículo 40.- CASOS DE EXCEPCIÓN. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: (...)2) Otras causales de excepciones que no

Visión "Ser un Municipio que se destaque por promover la participación ciudadana y el desarrollo local, con equipos de trabajo eficientes, que atiendan las necesidades de los contribuyentes y brinden soluciones a la comunidad".-



Misión: "Brindar a la comunidad servicios oportunos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana de los actores locales para el desarrollo del municipio, sus habitantes, la Municipalidad y sus funcionarios y funcionarias".-

afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables..."

Al respecto, el **Decreto N° 2264/2024. Artículo 52. Contratación por Urgencia Impostergable**, dice: *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

La Resolución DNCP N° 230/2025 **"POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY No. 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su Artículo 89. **Urgencia impostergable**. *Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución."*

Al respecto, se considera plenamente fundada la excepcionalidad, lo cual representa una necesidad probada, concreta, objetiva e inmediata, tal como se prevé en la normativa transcrita anteriormente, por lo cual a modo de proseguir con los trámites pertinentes buscando siempre los mejores resultados sociales.

Considerando todos los antecedentes adjuntos se recomienda el proceder al Llamado de **CONTRATACIÓN POR VÍA DE EXCEPCIÓN N° 01/2026. "RECONSTRUCCION DE PUENTES PEATONALES. CONTRATO ABIERTO. AD REFERENDUM"**.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.



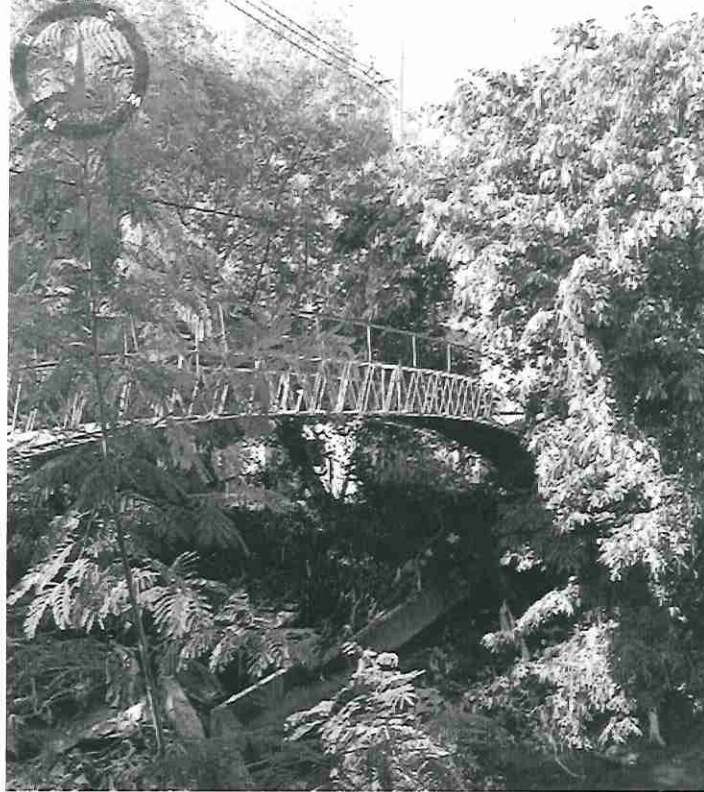
Lic. Jose E. Irepastoni
Director de U.O.C.
Municipalidad de San Lorenzo

Visión "Ser un Municipio que se destaque por promover la participación ciudadana y el desarrollo local, con equipos de trabajo eficientes, que atiendan las necesidades de los contribuyentes y brinden soluciones a la comunidad".-

Misión: "Brindar a la comunidad servicios oportunos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana de los actores locales para el desarrollo del municipio, sus habitantes, la Municipalidad y sus funcionarios y funcionarias".-

ANEXO

PUENTE CALLE YUTY



(Handwritten signature in blue ink)

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO
Lic. José E. Trepatoni
Director de U.D.C.
Municipalidad de San Lorenzo
PATRIA DE COLOMBIA

Misión: "Brindar a la comunidad servicios oportunos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana de los actores locales para el desarrollo del municipio, sus habitantes, la Municipalidad y sus funcionarios y funcionarias".-

PUENTE CALLE VIRGEN DE PASO



Lic. José E. Arebastoni
Director de U.O.C.
Municipalidad de San Lorenzo

(Signature)

(Circular stamp: MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO, U.O.C., OPERATIVA DE CONTABILIDAD)